



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, julio 28 de 2022.

Dejo constancia que la Audiencia programada para el pasado 18 de julio del cursante año, no se pudo realizar por lo que se pasa al Despacho para su reprogramación.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, julio veintiocho (21) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ordinario MADELEY ELENA COTES GÁMEZ contra
SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S

RADICACIÓN No. 44-001-31-05-002-2020-00114-00

Auto Interlocutorio

Encontrándose el presente proceso al despacho para señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, esta no se puede reprogramar dado que del estudio del proceso se observa que por auto del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), se dio por no contestada la demanda por la demandada SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., cuando debió inadmitirse la contestación de la demanda para que fuera corregida teniendo en cuenta que *se observa que la misma no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por adolecer de los siguientes defectos:* A) no expresó con claridad por qué no le constan algunos hechos, solo se limitó a manifestar que no le constan. B) No anexó el poder que lo faculta para actuar en nombre y representación de la demandada.

Así las cosas, se deberá declarar la ilegalidad de dicha providencia y se procede a inadmitir la contestación de la demanda, para que el demandado la subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada la demanda, conforme lo indica el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha junio trece (13) de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se dio por no contestada la demanda por parte de la demandada y señaló fecha para la diligencia de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la entidad demandada el término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, conforme a los errores arriba anotados, si no lo hiciera se tendrá por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA.

Dora O.